



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE
Transparencia
BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/164/2018
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE JULIO DE 2018.-----

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos y previo a dictar resolución en el presente expediente, se desprende que mediante oficio 64732 signado por el Subsecretario de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, se informó medularmente lo siguiente:-----

"...1.-La Solicitud de información pública que dio origen al recurso que nos ocupa de fecha 13 de abril del 2018, no pudo ser atendida oportunamente por causas ajenas a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que no hay constancia de que esta Unidad de Transparencia hubiera recibido tal solicitud que se estima inatendida.

2.- Sin embargo en atención al principio de máxima publicidad que se caracteriza a este gobierno, estamos en la mejor disposición para atender la solicitud de información controvertida, por lo que se requirió a la Oficialía de partes de Oficialía Mayor de Gobierno se informara respecto de la solicitud de información aducida que se estima no proporcionada y que es de fecha 13 de abril del actual... "

--- En relación a lo anterior, se habrá de destacar la imputación contenida en el agravio invocado por la Parte Recurrente, en el siguiente sentido: -----

"INTERPONGO RECURSO DE REVISION EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PRETENDE CUMPLIR CON MI PETICION ULTIMA CON LA CONTESTACION QUE EMITIO EL 7 DE MAYO DEL 2018, LA CUAL ES DISTINTA A LA PETICION QUE REALICE EL DIA 7 DE JUNIO DEL 2018, EN ESTE PORTAL, RELACIONADA CON LA PRESENTACION DE UN ESCRITO PRESENTADO EL DIA 13 DE ABRIL DEL 2018 DIRECTAMENTE ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DEL O.M. EN TIJUANA, MISMA QUE A LA FECHA DESPUES DE CUATRO MESES NO SE ME HA CONTESTADO SIENDO ESTA ULTIMA LA CAUSA MOTIVO DE LA IMPUGNACION, POR LO QUE LA CONTESTACION CON LA QUE SE ME CORRIO TRASLADO NO COMPRENDE LOS PUNTOS CUESTIONADOS REFERENCIADOS EN EL ESCRITO DE 13 DE ABRIL DEL 2018, LO QUE ME CAUSA AGRAVIO. SE ANEXA CONTENIDIO DEL ESCRITO DE 13 DE ABRIL DEL 2018 PARA MAYOR COMPRENSION." (Sic). -----

--- De tal suerte que, atendiendo a lo antes apuntado y toda vez que la pretensión de la solicitud de información estriba en conocer el resultado de la petición realizada por el particular el día 13 de abril de 2018; esta ponencia instructora a fin de contar con mayores elementos para pronunciarse respecto a la información proporcionada por el Sujeto Obligado y en el momento procesal oportuno emitir la resolución que conforme a derecho proceda, se

ordena el desahogo de la prueba **INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a efecto de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al de su notificación, remita a este instituto copia certificada del escrito presentado por el ahora parte recurrente en fecha 13 de abril del 2018, el cual consta de diversas preguntas relacionadas con el sueldo del señor Armando Ayon Carrillo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 135 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en relación a los numerales 34 y 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto; 285 fracción II, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.-----

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 349 y 467 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado 19, fracciones II y III, 29, 34, 40, 43 y 44, todos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO**: Con base en los razonamientos previamente expuestos, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, para que rinda el informe de autoridad en los términos ordenados.-----

--- **SEGUNDO**: Notifíquese por vía electrónica a las partes.-----

--- Así lo acordó, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA